



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LORENA PATRICA MUGNO HERRERA

DEMANDADO: La menor VALENTINA CHAMORRO MUGNO en calidad de
hija y heredera determinada y contra los Herederos
indeterminados del causante JIMIS ENRIQUE CHAMORRO
TORRES

RADICACIÓN: 20060-40-089 001-2021-00422-00.

Subsanada en legal forma la demanda de la referencia presentada mediante
apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo
82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE
y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído a la demandada VALENTINA CHAMORRO
MUGNO y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días,
para que ejerza su derecho de defensa.

DESÍGNAR al Dr. FABIÁN ENRIQUE PÉREZ RAMÍREZ, como curador ad
litem de la menor VALENTINA CHAMORRO MUGNO, con quien se surtirá el
traslado de la demanda. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa
aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos
como defensor de oficio, caso contrario, deberá concurrir inmediatamente a
asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,
para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior de
conformidad con el artículo 48-7 C.G. del P. Comunicar la designación.

NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público y Defensor de
Familia.

EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JIMIS ENRIQUE MUGNO HERRERA, publicación que deberá hacerse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 C. G. del P.).

TENER al doctor WILMER ALBERTO CARPA VILLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LORENA PATRICIA MUGNO HERRERA, en los términos y efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en auto anterior, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,



ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

SIRD